



# CARDUMEN FOODTECH FUND

## FCRE

### Folleto informativo

Fecha del folleto: 3 de octubre de 2022

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

*[página intencionalmente en blanco]*

# ÍNDICE

1. Datos generales del Fondo.....	5
2. Duración del Fondo .....	5
3. Auditor.....	5
4. Grupo Económico .....	5
5. Objeto.....	5
6. Patrimonio del Fondo .....	6
7. Participaciones del Fondo .....	6
7.1. Características básicas de las participaciones.....	6
7.2. Forma de representación de las participaciones .....	7
7.3. Valor de la participación .....	7
8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones .....	7
8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCRE .....	7
8.2. Periodo de Colocación.....	8
8.3. Política de suscripción y reembolso de las participaciones .....	9
8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	9
8.5. Política sobre la distribución de resultados.....	10
9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores .....	11
9.1. Lugar de establecimiento del Fondo.....	11
9.2. Periodo de Inversión.....	11
9.3. Periodo de Desinversión .....	11
9.4. Objeto de la inversión.....	11
9.5. Política de Inversión .....	12
10. Riesgos asociados a la inversión .....	13
11. Restricciones a la inversión .....	15
12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos .....	15
13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad .....	15
14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas .....	15
14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes.....	15
14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes.....	16
15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida .....	16
16. La Sociedad Gestora.....	17
17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo.....	18
17.1. Comisiones .....	18
17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo.....	19
17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.....	20
18. Otros órganos del Fondo .....	20
18.1. Comité de Inversiones .....	20
18.2. Comité de Supervisión .....	20
18.3. Junta de Partícipes.....	20
19. Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013....	20
20. Información al partícipe .....	22

21. Descripción de la gestión de la liquidez.....	23
22. Régimen de reembolso de participaciones.....	23
23. Depositario de la Sociedad .....	24
24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo .....	24
25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional. No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.....	24
26. Delegación de funciones de gestión.....	24
27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno .....	25
28. Régimen Fiscal Aplicable al FCRE.....	27
28.1. impuesto de Sociedades (IS).....	27
28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”).	27
28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	27
29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe.....	28
29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España.....	28
29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España .....	28
29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España.....	28
30. Otra información .....	29

# CAPÍTULO I. EL FONDO

---

## 1. Datos generales del Fondo

El 11 de febrero de 2022 con el número 51, figura inscrito **CARDUMEN FOODTECH FUND FCRE** en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 15 de noviembre de 2021. No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene NIF V09612201. El código ISIN asignado al Fondo es ES0116165004.

## 2. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y del folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”). La ampliación de la duración del Fondo en los tres (3) periodos adicionales indicados requerirá la aprobación del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La ampliación de la duración del Fondo más allá de los tres (3) periodos adicionales señalados en el párrafo anterior requerirá de la aprobación de la Junta de Partícipes por Voto Extraordinario a propuesta de la Sociedad Gestora, con la modificación del Reglamento de Gestión de acuerdo con el Artículo 26.1.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de este en el Registro de la CNMV.

## 3. Auditor

El Auditor del Fondo será Deloitte, S.L.

## 4. Grupo Económico

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico.

## 5. Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “**Inversiones Admisibles**”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal este especializada en el sector agroalimentario, más concretamente en compañías que estén directa o indirectamente relacionadas con la innovación en este sector, también denominadas empresas Foodtech (las “**Sociedades Target**”), todo ello conforme a la política de inversiones descrita en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración del Fondo. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

## 6. Patrimonio del Fondo

Cada uno de los Partícipes ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina patrimonio total comprometido. El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de aproximadamente TREINTA MILLONES EUROS (30.000.000,00 €) en el plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más en casos de sobresuscripción.

En el momento de la elaboración de este folleto el patrimonio del Fondo es de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones y cuya titularidad corresponde a un total de DOS (2) Partícipes.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones con diferentes características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles libremente conforme al Artículo 17 del Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

## 7. Participaciones del Fondo

### 7.1. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 13 y 23 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones, independiente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en base a una valoración previa para dar entrada a Partícipes Posteriores, al haberse producido cambios significativos en el valor del fondo desde la Fecha del Primer Cierre o bien (iii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento se respete el principio de equidad para todos los Partícipes.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según corresponda.

Las "**Participaciones de Clase A**" son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por inversores aptos tal como están definidos en el Artículo 16.1. del Reglamento de Gestión.

Las "**Participaciones de Clase B**" solo podrán ser suscritas por:

- Sin autorización de los Ejecutivos Clave:
  - Los Promotores o sus sociedades vinculadas
  - La Sociedad Gestora del Fondo y/o su sociedad matriz
- Previa autorización de los Ejecutivos Clave:

- Empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.
- Miembros del Comité de Inversiones, bien a título personal o a través de sus sociedades.
- Otros inversores aptos.

## 7.2. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

## 7.3. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 16 a 18 del Reglamento de Gestión, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 23.6 del Reglamento de Gestión, las características especiales previstas en el Artículo 13 de, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de partícipes.

## 8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

### 8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCRE

Serán inversores aptos aquellos a los que hace referencia el Artículo 6 del Reglamento 345/2013, por lo que las participaciones del fondo se comercializarán exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud,

puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que se comprometan a invertir como mínimo CIEN MIL EUROS (100.000 €), y
- b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora cuando la inversión se realice en este Fondo.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean concedoras del riesgo y el plazo de inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

## 8.2. Periodo de Colocación

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y se iniciará el del Fondo que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el “**Periodo de Colocación**”).

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) (el “**Patrimonio Comprometido Objetivo**”).

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la **Fecha del Primer Cierre** (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por los Promotores y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, que fecha considera **Fecha del Primer Cierre**. En base a las características del Fondo, se estima que el “Primer Cierre” se producirá cuando se alcancen Compromisos de Inversión por un importe aproximado de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).

Una vez producido el **Primer Cierre**, los Promotores de común acuerdo se reservan la posibilidad de realizar uno o varios **Cierres Posteriores**, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación Inicial** serán referidos conjuntamente como los “**Partícipes Posteriores**”, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los **Cierres Posteriores** tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determinen los Promotores, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional.

El Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que



hayan suscrito las participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso**”), tal como se establece en el Artículo 7.1.1. del Reglamento de Gestión.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una compensación por la suscripción posterior equivalente a aplicar un tipo de interés anual del trece por ciento (13%) sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el período transcurrido desde la fecha/s en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos, si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Comisión de Compensación**”). Se exime del pago de esta la Comisión de Compensación a los Partícipes que suscriban las Participaciones de Clase B.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento de Gestión, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los **Partícipes Posteriores** como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

De forma provisional, el compromiso inicial de los **Partícipes Constituyentes** del Fondo será desembolsado en un 10% respecto al Capital Comprometido. Llegada la Fecha del Primer Cierre, éstos podrán optar por igualar el desembolso a un porcentaje similar al resto de Partícipes (en el caso de ser inferior al 10% señalado), o reducir su compromiso hasta igualar el porcentaje desembolsado por el resto de los Partícipes. En la Fecha del Primer Cierre, los Partícipes Constituyentes comunicarán de forma fehaciente y a petición de la Sociedad Gestora, la opción escogida. Esta información se hará constar como adenda a los Acuerdos de Suscripción correspondientes para que quede reflejado en los registros del Fondo. Asimismo, los Partícipes Constituyentes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en personas o sociedades vinculadas.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá reducir el tipo de interés o eximir del pago de la **Comisión de Compensación** a los Partícipes Posteriores, siempre que se estime que esta exención va a suponer un mejor posicionamiento del Fondo, como podría ser la incorporación a futuro de inversores públicos o estratégicos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de los Partícipes.

El “**Cierre Definitivo**” del Fondo se producirá en la fecha que determinen, a su discreción, los Promotores de común acuerdo, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más en caso de sobresuscripción, pudiendo incrementar el Patrimonio Comprometido Objetivo si se diera este supuesto, hasta la cifra de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

Una vez que se produzca el **Cierre Definitivo**, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

### 8.3. Política de suscripción y reembolso de las participaciones

El régimen de reembolso de participaciones se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 18 del Reglamento de Gestión**.

### 8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 35** del Reglamento de Gestión.

## 8.5. Política sobre la distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión, y la normativa aplicable.

# CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

## 9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento de Gestión (la "**Política de Inversión**"). Además, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

### 9.1. Lugar de establecimiento del Fondo

El domicilio del Fondo será el de su Dirección y Gestión operativa, la cual se establece a estos efectos en su oficina de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

### 9.2. Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión, y salvo que este periodo sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (prorrogable mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes) (el "Periodo de Inversión"), teniendo en cuenta que una vez acabado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha o inversiones adicionales en la cartera existente a esa fecha.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la terminación del Periodo de Inversión con anterioridad al transcurso del período anteriormente referido, siempre y cuando se hubiesen ejecutado o comprometido inversiones por un valor correspondiente como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Asimismo, el período de inversión quedará automática e inmediatamente suspendido según lo previsto en el Artículo 6.2 del Reglamento de Gestión.

### 9.3. Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas Inversiones, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión mediante Voto Ordinario, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento de las Sociedades Participadas.

### 9.4. Objeto de la inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es la realización de inversiones sostenibles, entendidas éstas como inversiones en actividades económicas que contribuyen a un objetivo medioambiental o social, siempre que no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan buenas prácticas de gobernanza. Así, se crea valor para los Partícipes mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones en empresas de cartera admisibles.

El Fondo invertirá, por tanto, en las Sociedades Target, no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no hayan sido admitidas a cotización y empleen como máximo a 499 personas.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Reglamento 345/2013 no contempla limitación de grupo y diversificación de las inversiones. No obstante, por asimilación a la Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR) se considerará que las empresas en las que participe directamente el Fondo que cumplan el requisito de empresa en cartera admisible, no serán consideradas como empresas del Grupo a efectos de coeficiente de diversificación.

## 9.5. Otras características de la Política de Inversión

### Sectores empresariales y tipos de empresas hacia los que se orientarán las inversiones

La estrategia de inversión del fondo consistirá en la inversión en compañías tecnológicas principalmente especializadas en el sector agroalimentario. El fondo no invertirá por tanto en compañías que no estén directa o indirectamente relacionadas con la innovación en el sector agroalimentario. Estas compañías podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas. El fondo buscará invertir en hasta 25 compañías y promoverá su expansión internacional hacia Europa.

### Límites geográficos

Las Sociedades Target podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas.

### Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Idealmente se tratará de obtener una participación en torno a un 15% de la compañía invertida.

### Limitaciones a las inversiones

#### (i) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

#### (ii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras, cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado regulados de la (UE), siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR.

### Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en aquellos casos en que no ostente las mayorías necesarias para ello.

### Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes o reinversión, podrán ser invertidos en inversiones con rating equivalente a investment grade y a corto plazo.

### Reinversión

Dada la naturaleza del Fondo y a efectos de maximizar la rentabilidad de éste, los dividendos u otros ingresos obtenidos por las Sociedades Participadas se podrán reinvertir en los nuevos proyectos a realizar.

No obstante, y de cara a optimizar al máximo el rendimiento del fondo se podrá optar por la distribución temporal de éstos, en base a una planificación de tesorería eficiente.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 10. Riesgos asociados a la inversión

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

### a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de siete (7) años, pudiendo ampliarse en tres (3) periodos sucesivos de un año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo, el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

### b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el periodo de inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

### c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones. Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

**d) Riesgo de apalancamiento**

El Fondo invertirá en Sociedades Target que podrían recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus Partícipes. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

**e) Riesgo divisa**

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

**f) Riesgo de crédito**

Existe la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

**g) Riesgo país**

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión sin limitación geográfica. Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Sociedades Target en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

**h) Riesgo de valoración**

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

**i) Riesgo de mercado**

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde se localicen los activos en los que se va a invertir.

La auditoría de los distintos activos no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

**j) Riesgos jurídicos y fiscales**

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

**k) Riesgo de conflicto de interés**

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

**l) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes**

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

## **11. Restricciones a la inversión**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este Capítulo II destinado a la Política de Inversión

## **12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos**

El Fondo no se apalancará bajo ningún concepto. No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

## **13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad**

El Fondo de Capital-Riesgo no podrá tomar dinero a préstamo o crédito.

## **14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### **14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- b) implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 23.6 del Reglamento de Gestión;
- c) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

## 14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1, del Reglamento de Gestión, este podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) modificar la denominación del Fondo;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El Artículo 26 del Reglamento de Gestión solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

## 15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como “ANEXO A” de este folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 34 del Reglamento de Gestión, cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, será sometida a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales ordinarios de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a los Partícipes y/o a la Sociedad Gestora.



# CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

## 16. La Sociedad Gestora

La “Sociedad Gestora” del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 122.

Tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D y E, Bilbao, 48011.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversiones de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el Artículo 9 del Reglamento de Gestión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a) Comercialización (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

### Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

### Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora contará en todo momento con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento de Gestión, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Este seguro deberá mantenerse vigente durante toda la vida del Fondo, sin perjuicio de la revisión y adecuación periódica de sus condiciones conforme a lo previsto en el citado Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas. Es por ello que contará con un Director de Inversiones a tiempo completo en sus oficinas de Donostia-San Sebastián, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Artículo 5.1 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión correcta y eficiente del Fondo.

### Fondos propios de la Sociedad Gestora

A la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora mantiene unos fondos propios superiores a los CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €) con los que se constituyó, compuestos por un capital de CIENTO

VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €) y una prima de emisión de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), siendo el resto el beneficio obtenido desde su fundación.

La sociedad considera que estos fondos son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de sus fondos, comprometiéndose a aumentar los mismos en caso de ser necesario por la incorporación de nuevos fondos.

## 17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa e indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo

### 17.1. Comisiones

#### 17.1.1. Comisiones de gestión

Durante el periodo que transcurra entre la **Fecha del Primer Cierre** del Fondo hasta que finalice el **Periodo de Inversión**, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una comisión de gestión del **dos coma cinco por ciento (2,5%) anual** (la "Comisión de Gestión"). La Comisión de Gestión se aplicará sobre el importe de los Compromisos Totales de las Participaciones de cada clase suscritos por los Partícipes.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará sobre la **Cartera Viva**, entendida como (i) los Costes de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, y hasta el Cierre Definitivo, se efectuará una regularización al final de cada trimestre resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre, de manera que al final del trimestre la comisión de gestión devengada coincida con el dos con cinco por ciento (2,5%) anual de los compromisos totales al cierre de cada trimestre.

Al efecto del cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Gestora si así lo estima oportuno).

No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente. Dicho ajuste tendrá en cuenta los días efectivos utilizando para ello la siguiente fórmula para su cálculo:  $\text{devengo} = (c * r * d) / 36000$ , en la que "c" es el importe de la disposición; "r" es el 2,5% nominal anual aplicable; y "d" es el número de días naturales transcurridos en un período de cálculo.

Durante el Periodo de Desinversión (una vez finalizado el Periodo de Inversión), la Comisión de Gestión se devengará y calculará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de diez (10) días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación, sin que ello implique cambios en el Folleto, en el Reglamento de Gestión o el documento de datos fundamentales para el inversor del fondo.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento de Gestión no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o impuesto similar que le sea de aplicación.

#### 17.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo a través de una comisión de éxito denominada "Carry" que se detalla en los artículos 13.2 y 23.6 del Reglamento de Gestión.

## 17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

### 17.2.1. Gastos de establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores y la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo mediante la justificación correspondiente por parte de la Gestora y los Promotores.

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados. Los gastos de establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional.

Los Gastos de Establecimiento que excedan al mayor de (i) cien mil euros (100.000 €) o (ii) uno por ciento (1%) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

### 17.2.2. Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los “**Gastos Operativos**”):

- a) los gastos de auditoría;
- b) los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- c) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- d) los gastos registrales;
- e) las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- f) las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con la sociedad;
- g) los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- h) los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes,
- i) los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- j) los gastos de marketing del Fondo;
- k) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- l) honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
- m) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- n) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- o) los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
- p) obligaciones tributarias;
- q) todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del Reglamento de Gestión en nombre y representación del Fondo;
- r) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo; y
- s) aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos con el objeto de reducir al máximo posible el importe de los gastos soportados por el fondo, procurando mantenerlos en una cifra inferior al 0,25% anual del Patrimonio Comprometido Objetivo del Fondo (más el IVA correspondiente).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento del Fondo, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) cien mil euros (100.000 €) o (ii) el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

### **17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad**

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos de la Clase de Participaciones que cada uno de ellos suscriba o adquiriera.

## **18. Otros órganos del Fondo**

### **18.1. Comité de Inversiones**

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversiones que será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Igor de la Sota Chalbaud y D. Gonzalo Martínez de Azagra.

### **18.2. Comité de Supervisión**

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo. La composición y requisitos para acceder al Comité de Seguimiento y Control, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión del Fondo.

### **18.3. Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el Artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo.

## **19. Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013**

Se establecerán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones admisibles ni más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido.

La sociedad operará, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos y con lealtad.

Ejercerá sus actividades de tal modo que defiendan al máximo los intereses del Fondo, a sus Partícipes y la integridad del mercado.

Establecerá políticas y procedimientos adecuados para evitar malas prácticas que quepa esperar razonablemente que afecte a los intereses de los Partícipes y de las empresas en cartera admisibles.

Aplicará un elevado grado de diligencia en la selección y la supervisión permanente de las inversiones en cartera. Contará para ello con herramientas informáticas especializadas de las existentes en el mercado, así como desarrollos propios.

#### Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora cuenta entre sus documentos corporativos con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) en el cual se regulan, entre otros, el tratamiento de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la vigencia del Fondo.

#### Procedimiento de delegación

No está prevista la delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora.

En el caso de producirse, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por este hecho, y únicamente estaría motivado para dotar de mayor eficiencia la gestión del fondo, actuando siempre en interés de los Partícipes.

# CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

## 20. Información al partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a. Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- b. Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- c. Informe trimestral dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:
  - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - (ii) descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
  - (iii) valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
  - (iv) estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Gestión, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

# CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

---

## 21. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los Partícipes cuando prevea una inversión o que la retornará a los Partícipes conforme a las reglas de los reembolsos.

## 22. Régimen de reembolso de participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el Artículo 16.5 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del Artículo 23 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

## CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES

---

### 23. Depositario de la Sociedad

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### 24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo

No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

### 25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional. No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento de Gestión, en los términos previstos en el **Artículo 15** del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

### 26. Delegación de funciones de gestión

La sociedad gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el **Artículo 65** de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del **Artículo 5.4** del Reglamento de Gestión.



# CAPÍTULO VII. MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

## 27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que desde una aproximación a largo plazo integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “ASG”) en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

Cardumen Capital ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y forma parte de iniciativas en materia de sostenibilidad, tal como PRI (*Principles of Responsible Investment*), sin perjuicio de posteriores incorporaciones y adopción de compromisos. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

*El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.*

En cumplimiento del Art. 18 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1282 de la Comisión de 6 de abril de 2022 (“**Normas Técnicas**”), los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento SFDR y el Art. 5 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (“**Taxonomía**”), se indica lo siguiente:

1. Este producto, Cardumen Foodtech Fund FCRE, tiene un **objetivo de inversión sostenible**.
2. La **información sobre las inversiones sostenibles** está disponible en el **Anexo B** del Folleto Informativo. Dicho Anexo cumple con los requisitos exigidos conforme a la plantilla para la información contractual establecida en el Anexo III de las Normas Técnicas.
3. La Sociedad Gestora **tiene en cuenta las principales incidencias adversas (“PIAs”)** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, y tiene establecidas políticas de diligencia debida continua para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan las incidencias adversas, las cuales se aplican a este Fondo. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno,
4. La **información periódica sobre las características medioambientales y sociales** de este Fondo estará disponible dentro de sus Cuentas Anuales, bajo la denominación “**Anexo de sostenibilidad al informe anual**”, siguiendo el formato de la plantilla establecida en el Anexo IV de las Normas Técnicas.
5. Debido a la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora no ha designado un **índice de referencia**. No obstante, en su informe periódico indicará el cumplimiento de los objetivos medioambientales, para cada una de sus inversiones, en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.
6. La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento Delegado 2021/1255 y el artículo 6 del Reglamento SFDR, integra, con carácter adicional a los riesgos financieros, el riesgo de sostenibilidad en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones de inversión, diligencia debida, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como en la estructura general de gobierno, y dispone de la capacidad y conocimientos técnicos necesarios para analizar y gestionar dichos riesgos. Por riesgo de sostenibilidad debe entenderse todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.
7. A continuación, de los **objetivos medioambientales** señalados en el Art. 9 y desarrollados en los artículos 10 al 17 de la Taxonomía, se indican aquellos a los que contribuye este Fondo:
  - a. **Mitigación del cambio climático:** Una actividad económica contribuye a mitigar el cambio climático cuando ésta contribuya de manera sustancial a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero (“GEI”) en la atmósfera mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de GEI.
  - b. **Adaptación al cambio climático:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando incluya soluciones de adaptación que reduzcan de forma

sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad o reduzcan de forma sustancial estos efectos sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos; y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos, además de cumplir las condiciones de actividades facilitadoras. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

- c. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando vaya en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o las subterráneas; o del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d. **Prevención y control de la contaminación:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes el comienzo de la actividad.
- e. **Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones. Así, se considerará que causa un perjuicio significativo cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- f. **Actividad facilitadora:** Una actividad económica es considerada como actividad facilitadora y contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales, cuando permita a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

A efectos informativos, según el Art. 3 de la Taxonomía, una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando dicha actividad se ajuste a los criterios técnicos que establece la Comisión Europea<sup>1</sup> y:

- Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- Se lleve a cabo de conformidad con unas garantías mínimas en el artículo 18 de la Taxonomía. Es decir, procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las NN.UU. sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

<sup>1</sup> A la fecha de publicación del presente documento, el estado del desarrollo de los criterios técnicos se puede consultar en el siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business\\_economy\\_euro/banking\\_and\\_finance/documents/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex_en.pdf)

# CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD

## 28. Régimen Fiscal Aplicable al FCRE

### 28.1. Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCRE, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el Artículo 77 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante NFIS), resultándole de aplicación el régimen general de la NFIS en todo lo no previsto en dicho Artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

#### Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones

La NFIS regula, con carácter general, la exención de las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la participación en la entidad tenga una antigüedad superior a un año y la participación sea superior al 5%, (ii) que la entidad esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades (IS) y (iii) que los ingresos de la entidad participada procedan de la realización de actividades empresariales.

Dicha exención también resulta aplicable a los FCRE independientemente de la antigüedad, del porcentaje de la participación y de la realización de actividad empresarial, siempre que la transmisión se efectúe dentro de los 15 años siguientes a la adquisición de la participación. Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la Ley 22/2014, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley 22/2014.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

#### Dividendos y participación en beneficios

Podrán aplicar la exención del 100% prevista en el Artículo 33.1 de la NFIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

### 28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD")

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 32.4 del Artículo 41.b) de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Gipuzkoa), los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

### 28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión de FCRE está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del Artículo 20.1 del Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Gipuzkoa).

## 29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe

### 29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCRE, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

### 29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

A quienes sea de aplicación la NFIS se les aplicará la exención del 100 % prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al 95% (Artículo 21.1. de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del partícipe o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del 95% prevista en el Artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

### 29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCRE por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCRE no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

# CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN

---

## 30. Otra información

Este documento informativo se ha elaborado para cumplir con el requisito exigido en el Artículo 13 del Reglamento (UE) 345/2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeo, en el que se indica que la Sociedad Gestora deberá informar a sus Partícipes, antes de que estos adopten sus decisiones en materia de inversión, de forma clara y comprensible, sobre las características de este Fondo.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como “**ANEXO A**” a este folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 34 del Reglamento de Gestión, cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

# CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

---

Don **Igor de la Sota Chalbaud** con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Documento y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Igor de la Sota Chalbaud

Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

# ANEXO B. INFORMACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía** de la UE es un sistema de clasificación previsto en el **Reglamento (UE) 2020/852** por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** Cardumen Foodtech Fund FCRE **Identificador de entidad jurídica:** 959800GN9NCD6WS39A52

## Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí
    No

<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del_% de inversiones sostenibles
<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: _%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

## ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones en el capital de sociedades que contribuyan de manera directa a la consecución de los siguientes objetivos medioambientales, no causen perjuicios significativos a estos y sigan prácticas de buena gobernanza.

Los objetivos medioambientalmente sostenibles a los que contribuirá el Fondo son los siguientes:

- la mitigación del cambio climático
- adaptación al cambio climático
- uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- prevención y control de la contaminación
- protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas

Dada la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora no ha designado un índice de referencia. No obstante, en su informe periódico indicará el cumplimiento de los objetivos medioambientales para cada una de sus inversiones en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.

**¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

*Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.*

El grado de éxito en la consecución de objetivos medioambientales se monitorizará mediante el establecimiento de un informe de indicadores que permitan llevar seguimiento del impacto de la actividad de las Sociedades Participadas sobre el medioambiente y la sociedad.

Los indicadores medioambientales que se tendrán en consideración para asegurar la consecución de los objetivos de dicho carácter serán principalmente los expuestos en el Cuadro 2 del Anexo I de las Normas Técnicas.

**¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

La estrategia de inversión del Fondo estará alineada con los objetivos de inversión sostenible mediante la selección de aquellas compañías que contribuyan a uno o más objetivos descritos anteriormente y no causen un perjuicio significativo.

A continuación, se expone cuándo se considera que una actividad económica en la que invierte el Fondo causa un perjuicio significativo según el objetivo medioambiental al que contribuya:

- a. **Mitigación del cambio climático:** Se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b. **Adaptación al cambio climático:** Se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** Se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando vaya en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o las subterráneas; o del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d. **Prevención y control de la contaminación:** Se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes el comienzo de la actividad.
- e. **Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas:** Se considerará que causa un perjuicio significativo cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- f. **Actividad facilitadora:** Siempre y cuando dicha actividad no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

*Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a lucha contra la corrupción y el soborno.*

La Sociedad Gestora y, por consiguiente, el Fondo, no tienen en cuenta las **incidencias adversas** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no tiene establecidas políticas de diligencia debida. En el momento en que se superen los umbrales marcados por la norma, se establecerán las políticas de diligencia debida y se tendrán en cuenta las incidencias adversas.



## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

*La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.*

La estrategia de inversión del Fondo se define a través de su Política de Inversión y se regirá por los siguientes criterios y normas:

### **Lugar de establecimiento del Fondo**

El domicilio del Fondo será el de su dirección y gestión operativa, la cual se establece a estos efectos en su oficina de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

### **Período de Inversión**

Conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión, y salvo que este periodo sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (prorrogable mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes), teniendo en cuenta que, una vez acabado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha o inversiones adicionales en la cartera existente a esa fecha.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la terminación del Periodo de Inversión con anterioridad al transcurso del período anteriormente referido, siempre y cuando se hubiesen ejecutado o comprometido inversiones por un valor correspondiente como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Asimismo, el período de inversión quedará automática e inmediatamente suspendido según lo previsto en el caso de Salida de Ejecutivos Clave.

### **Periodo de Desinversión**

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas Inversiones, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión mediante Voto Ordinario, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento de las Sociedades Participadas.

### **Objetivo de la inversión**

El principal objetivo de inversión del Fondo es la realización de inversiones sostenibles, entendidas estas como inversiones en actividades económicas que contribuyen a un objetivo medioambiental o social, siempre que no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan buenas prácticas de gobernanza. Así, se crea valor para los Partícipes mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones en empresas de cartera admisibles.

El Fondo invertirá, por tanto, en las Sociedades Target, no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no hayan sido admitidas a cotización y empleen como máximo a 499 personas.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Reglamento 345/2013 no contempla limitación de grupo y diversificación de las inversiones. No obstante, por asimilación a la Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR) se considerará que las empresas en las que participe directamente el Fondo que cumplan el requisito de empresa en cartera admisible, no serán consideradas como empresas del Grupo a efectos de coeficiente de diversificación.

### **Otras características de la Política de Inversión**

#### **Sectores empresariales y tipos de empresas hacia los que se orientarán las inversiones**

La estrategia de inversión del Fondo consistirá en la inversión en compañías tecnológicas principalmente especializadas en el sector agroalimentario. El fondo no invertirá por tanto en compañías que no estén directa

o indirectamente relacionadas con la innovación en el sector agroalimentario. Estas compañías podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas. El fondo buscará invertir en hasta 25 compañías y promoverá su expansión internacional hacia Europa.

#### Límites geográficos

Las Sociedades Target podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas.

#### Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Idealmente se tratará de obtener una participación en torno a un 15% de la compañía invertida.

#### Limitaciones a las inversiones

##### (i) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

##### (ii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras, cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado regulados de la (UE), siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR.

#### Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

#### Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en aquellos casos en que no ostente las mayorías necesarias para ello.

#### Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

El Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

#### Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes o reinversión, podrán ser invertidos en inversiones con rating equivalente a *investment grade* y a corto plazo.

#### Reinversión

Dada la naturaleza del Fondo y a efectos de maximizar la rentabilidad de éste, los dividendos u otros ingresos obtenidos por las Sociedades Participadas se podrán reinvertir en los nuevos proyectos a realizar.

No obstante, y de cara a optimizar al máximo el rendimiento del fondo se podrá optar por la distribución temporal de éstos, en base a una planificación de tesorería eficiente.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Para lograr el objetivo de inversión sostenible y, por consiguiente, una mejora en el desempeño ASG de las sociedades participadas, se llevará a cabo:

- La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la sociedad en fase de pre-inversión con objeto de confirmar la contribución de la actividad económica desarrollada por la sociedad al objetivo de inversión del Fondo.
- Las conclusiones de la Due Diligence ASG, se incorporarán al *Investment Case Memorandum* para el Comité de Inversiones, de manera que éste pueda analizar las respuestas al cuestionario.
- Si se cumplen los requisitos ASG y los criterios económicos, y en el caso de que la inversión se apruebe, los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información, como el cálculo de indicadores clave, se incluirán en la documentación contractual de la operación (*Term Sheet, Sales and Purchase Agreement*) para que resulten vinculantes para las partes y facilitar así su seguimiento.
- La realización del seguimiento de la ejecución del plan de actuación se llevará a cabo a través del diálogo periódico con el equipo gestor de la sociedad, ya sea en las reuniones de Consejo de Administración de la participada, en aquellas en las que se ostente representación, o directamente con el área de ASG de la participada, si lo hubiera.
- Como mínimo, una vez al año se requerirá la realización de un cuestionario al equipo gestor de la participada o área ASG, y el cálculo de indicadores ASG para medir el grado de cumplimiento del plan de actuación, el desempeño y el reporte de indicadores clave.

***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

*Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

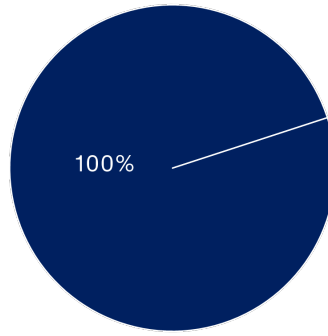
En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento normativo y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

***¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?***

*La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.*

La vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles.



No obstante, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación o el mercado entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia previamente descrita. En estos casos, el Fondo se reserva hasta un 20% de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de sostenibilidad medioambiental y hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

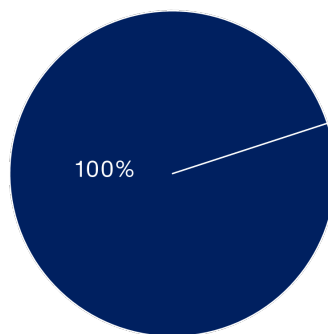
En el caso de invertir en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental y la actividad no sea medioambientalmente sostenible, se dará una explicación en la Memoria Anual de ASG.

***¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?***

El Fondo no utiliza derivados.

**¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Se espera que un 100% del capital destinado a inversiones del fondo se realice en compañías con objetivos de sostenibilidad ajustados a la taxonomía de la UE. No obstante, se reserva un 20% de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de sostenibilidad medioambiental debido a posibles circunstancias de mercado o de la operación.



***¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?***

No se establece una proporción mínima de inversiones en dichas actividades.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

Se espera que un 100% del capital destinado a inversiones del fondo se realice en compañías con objetivos de sostenibilidad ajustados a la taxonomía de la UE. No obstante, se reserva un 20% de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de sostenibilidad medioambiental debido a posibles circunstancias de mercado o de la operación.

**¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Se reserva un 20% de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de sostenibilidad medioambiental debido a posibles circunstancias de mercado o de la operación, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

Asimismo, en el caso de invertir en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental y la actividad no sea medioambientalmente sostenible, se dará una explicación en la Memoria Anual de ASG.

**¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible? (no corresponde porque no se ha designado un índice de referencia)**

Debido a la naturaleza de las inversiones del fondo, la Sociedad Gestora no ha designado un **índice de referencia**. No obstante, en su Memoria Anual de ASG indicará el cumplimiento de los objetivos medioambientales para cada una de sus inversiones en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.

**¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web de la gestora: [www.cardumencapital.com](http://www.cardumencapital.com)

# CARDUMEN FOODTECH FUND FCRE

## Reglamento de Gestión

CARDUMEN   
CAPITAL

# ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO .....	3
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.....	3
Artículo 2. Objeto del Fondo .....	3
Artículo 3. Duración y modificación de la duración del fondo.....	3
Artículo 4. Promotores.....	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN y asesoramiento DEL FONDO.....	4
Artículo 5. La Sociedad Gestora .....	4
Artículo 6. Ejecutivos Clave y Asesores.....	6
Artículo 7. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora .....	7
Artículo 8. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	9
Artículo 9. El Comité de Inversiones.....	10
Artículo 10. El Comité de Supervisión.....	10
Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes .....	12
Artículo 12. Información a los Partícipes .....	13
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES .....	15
Artículo 13. Características básicas de las participaciones .....	15
Artículo 14. Forma de representación de las participaciones.....	15
Artículo 15. Valor de la participación .....	16
Artículo 16. Régimen de suscripción de participaciones .....	16
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones.....	21
Artículo 18. Régimen de reembolso de las participaciones.....	22
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES .....	24
Artículo 19. Política de inversión del Fondo.....	24
Artículo 20. Conflictos de interés.....	26
Artículo 21. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno .....	26
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	29
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	29
Artículo 23. Política general de Distribuciones.....	29
Artículo 24. Designación de auditores.....	32
Artículo 25. Depositario.....	32
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES .....	33
Artículo 26. Modificación del Reglamento.....	33
Artículo 27. Factores de Riesgo .....	33
Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo .....	36
Artículo 29. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS) .....	36
Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad.....	37
Artículo 31. Protección de datos personales .....	37
Artículo 32. Notificaciones.....	38
Artículo 33. Limitación de responsabilidad .....	38
Artículo 34. Jurisdicción competente .....	39
Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	39
DEFINICIONES.....	40

# CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

---

## Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **CARDUMEN FOODTECH FUND FCRE** se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el “**Fondo**”), que se registrará por el contenido del presente reglamento (el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por el Reglamento (EU) n.º. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”) y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”), así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha normativa y por cualquier otro reglamento de gestión del Fondo que sustituya en el futuro al presente Reglamento. De conformidad con la mencionada normativa, el Fondo será supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

## Artículo 2. Objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “**Inversiones Admisibles**”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal esté especializada en el sector agroalimentario, más concretamente en compañías que estén directa o indirectamente relacionadas con la innovación en este sector, también denominadas empresas *foodtech* (las “**Sociedades Target**”), todo ello conforme a la política de inversión descrita en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración del Fondo. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

## Artículo 3. Duración y modificación de la duración del fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y del folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”). La ampliación de la duración del Fondo en los tres (3) periodos adicionales indicados requerirá la aprobación del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La ampliación de la duración del Fondo más allá de los tres (3) periodos adicionales señalados en el párrafo anterior requerirá de la aprobación de la Junta de Partícipes por Voto Extraordinario a propuesta de la Sociedad Gestora, con la modificación del Reglamento de Gestión de acuerdo con el Artículo 26.1.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de este en el Registro de la CNMV.

## Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. y BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA (“**BCC**”) (conjuntamente, los “**Promotores**”).



# CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN y asesoramiento DEL FONDO

## Artículo 5. La Sociedad Gestora

### 5.1. Identificación

La “**Sociedad Gestora**” del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 122.

Tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D y E, Bilbao, 48011. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, conforme al Artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la naturaleza del Fondo cuyo promotor principal es el Basque Culinary Center Fundazioa con sede en Gipuzkoa y dado que la Dirección efectiva de éste, tal como se señala en la política de inversiones del fondo, se hará desde la delegación de la Sociedad Gestora en Donostia-San Sebastián, el **domicilio fiscal** del Fondo estará ubicado en dicha comunidad autónoma, en concreto en el Paseo Juan Avelino Barriola, nº 101, 20009-Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

La Sociedad Gestora establecerá una oficina en Donostia-San Sebastián, durante toda la vigencia del Fondo, dotada de los medios técnicos y humanos necesarios, desde la que se realizará la dirección de este Fondo. En concreto, contará como mínimo con un Director de Inversiones, que trabajará en dicha sede a jornada completa (y tributando en Gipuzkoa) que será responsable de liderar, en colaboración con el Comité de Inversión (con sede también en Gipuzkoa) y el resto del equipo, los procesos de inversión de la cartera del fondo. Esto incluye la originación de oportunidades, análisis y selección de las mismas, negociación de condiciones de inversión, ejecución de la inversión, seguimiento de las participadas y acompañamiento y aportación de valor a las mismas y desinversión de las operaciones que sean exclusivas del Fondo. Ocupará un puesto de alta responsabilidad en el fondo y participará en la formulación y desarrollo de la estrategia transformadora del mismo.

### 5.2. Funciones

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversiones de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el Artículo 9 de este Reglamento.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a. Comercialización (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b. Actividades relacionadas con los activos del Fondo, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a las **Sociedades Target** con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, así como otros servicios conexos con la gestión del Fondo y de las empresas y activos en los que ha invertido.

### 5.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora contará en todo momento con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Este seguro deberá mantenerse vigente durante toda la vida del Fondo, sin perjuicio de la revisión y adecuación periódica de sus condiciones conforme a lo previsto en el citado artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas. Es por ello que contará con un Director de Inversiones a tiempo completo en sus oficinas de Donostia-San Sebastián, cuyas funciones se encuentran detalladas en el artículo 5.1 anterior.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión correcta y eficiente del Fondo.

#### **5.4 Delegación de funciones**

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento 345/2013 y en el artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a del artículo 5.2. de este Reglamento (comercialización).

#### **5.5 Cumplimiento de la legislación**

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente, así como a seguir una política fiscal responsable en línea con los siguientes estándares:

- (i) gestionar los asuntos fiscales aplicando las mejores prácticas tributarias y actuando con absoluta transparencia, cumpliendo la Ley, respetando tanto su letra como su espíritu,
- (ii) pagar sus impuestos de manera responsable y eficiente, tratando de evitar riesgos fiscales y conflictos innecesarios,
- (iii) no utilizar estructuras opacas, así como promover la cooperación y transparencia con las administraciones tributarias, y
- (iv) aplicar el principio de libre concurrencia (“arm’s length”) en sus operaciones con entidades vinculadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

#### **5.6 Indemnización**

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, los Ejecutivos Clave (conjuntamente, el “Equipo de Gestión”) y los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión, serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) En el caso del Equipo de Gestión no recibirán indemnización alguna por (i) cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes, manifestada por Voto Ordinario, suponga un incumplimiento de sus obligaciones (legales, contractuales, infracción de este Reglamento u otra obligación legal de documentación del Fondo), fraude, dolo o mala fe de éstos; ni por (ii) actuaciones judiciales incoadas en su contra por los Partícipes.
- (ii) En el caso de los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión, no recibirán indemnización alguna por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes manifestada por Voto Ordinario, sea constitutivo de mala fe.
- (iii) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del Fondo no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y será satisfecha mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

La Sociedad Gestora será responsable (sin que el Fondo pueda eximir a la Sociedad Gestora de los costes que se produzcan) de los daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, en los que pueda incurrir o de los que pueda ser objeto como consecuencia de conflictos entre la Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas o entre Ejecutivos Clave.

El Equipo de Gestión no podrá reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente Artículo a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo de Gestión, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

## Artículo 6. Ejecutivos Clave y Asesores

### 6.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave, D. Gonzalo Martínez de Azagra, y D. Igor de la Sota Chalbaud, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que se incorporen adicionalmente, siempre que cumplan con todos los requisitos y limitaciones previstos en cada momento en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave para llevar a cabo sus funciones.

Los Ejecutivos Clave podrán ser reemplazados o ampliados a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

### 6.2 Salida de Ejecutivos Clave

Se considera “**Salida de Ejecutivos Clave**”, si en cualquier momento durante la vida del Fondo alguno de los Ejecutivos Clave dejara de estar empleado por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvinculara de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones, excepto (a) aquellas que antes de la Salida de Ejecutivos Clave hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones; o (b) aquellas que, siendo diferentes a las señaladas en el apartado (a) anterior, y habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 7.1.1.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

La Junta de Partícipes, mediante Voto Ordinario, podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/a los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes podrá acordar, mediante Voto Ordinario, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave, en ese caso: (a) el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) se considerará finalizado, salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario; y (b) se convocará la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés (a excepción de los Ejecutivos Clave) y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Si un Ejecutivo Clave dejase de ser empleado, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvinculase, de la Sociedad Gestora, (a) la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto el saliente como los restantes) comunicarán inmediatamente tal circunstancia a los Partícipes; y (b) la Sociedad Gestora propondrá tan pronto como sea posible al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo Ejecutivo

Clave propuesto por la Sociedad Gestora únicamente se considerará un Ejecutivo Clave a los efectos de este Reglamento si su nombramiento cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión y con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la estipulación 6.1 anterior.

## Artículo 7. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

### 7.1 Comisiones

#### 7.1.1. Comisión de gestión

Durante el periodo que transcurra entre la Fecha del Primer Cierre del Fondo hasta que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una comisión de gestión del dos coma cinco por ciento (2,5%) anual (la “**Comisión de Gestión**”). La Comisión de Gestión se aplicará sobre el importe de los Compromisos Totales de las Participaciones de cada clase suscritos por los Partícipes.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará sobre la **Cartera Viva**, entendida como (i) los Costes de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, y hasta el Cierre Definitivo, se efectuará una regularización al final de cada trimestre resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre, de manera que al final del trimestre la comisión de gestión devengada coincida con el dos con cinco por ciento (2,5%) anual de los compromisos totales al cierre de cada trimestre.

Al efecto del cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Gestora si así lo estima oportuno).

No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente. Dicho ajuste tendrá en cuenta los días efectivos utilizando para ello la siguiente fórmula para su cálculo:  $\text{devengo} = (c * r * d) / 36000$ , en la que "c" es el importe de la disposición; "r" es el 2,5% nominal anual aplicable; y "d" es el número de días naturales transcurridos en un período de cálculo.

Durante el Periodo de Desinversión (una vez finalizado el Periodo de Inversión), la Comisión de Gestión se devengará y calculará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja las comisiones de gestión aplicadas, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de diez (10) días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación, sin que ello implique cambios en el Folleto o este Reglamento o el documento de datos fundamentales para el inversor del fondo.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o impuesto similar que le sea de aplicación.

#### 7.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo a través de una comisión de éxito denominada “Carry” que se detalla en los artículos 13.2 y 23.6.

### 7.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

#### 7.2.1 Gastos de establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores y la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo mediante la justificación correspondiente por parte de la Gestora y los Promotores.

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados. Los gastos de establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional.

Los Gastos de Establecimiento que excedan al mayor de (i) cien mil euros (100.000 €) o (ii) uno por ciento (1%) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

### 7.2.2 Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los “**Gastos Operativos**”):

- a. los gastos de auditoría;
- b. los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- c. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- d. los gastos registrales;
- e. las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- f. las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con la sociedad;
- g. los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- h. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes,
- i. los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- j. los gastos de marketing del Fondo;
- k. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- l. honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
- m. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- n. los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- o. los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
- p. obligaciones tributarias;
- q. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Reglamento en nombre y representación del Fondo;
- r. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo; y
- s. aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos con el objeto de reducir al máximo posible el importe de los gastos soportados por el fondo, procurando mantenerlos en una cifra inferior al 0,25% anual del Patrimonio Comprometido Objetivo del Fondo (más el IVA correspondiente).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) cien mil euros (100.000 €) o (ii) el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

## Artículo 8. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

### 8.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución ante la CNMV conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta (la "**Sociedad Gestora Sustituta**") ante la CNMV, en la que la Sociedad Gestora Sustituta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- a. en caso de Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, mediante solicitud formulada ante la CNMV juntamente con la Sociedad Gestora Sustituta del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar la designación de la Sociedad Gestora Sustituta mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, o bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- b. en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 8.2 siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase B en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la Sociedad Gestora Sustituta.

### 8.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será cesada si mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido Causa (el "**Cese con Causa**"). A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa, ni compensación alguna derivada de éste.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase B se darán de baja y, por tanto, perderán totalmente el derecho a percibir el Carry.

No obstante, los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán su derecho a recibir el Carry devengado hasta el momento del Cese con Causa cuando el mismo sea consecuencia de: (i) un Supuesto de Insolvencia; o (ii) una Salida de Ejecutivos Clave que derive de supuestos ajenos a su voluntad y que no se puedan evitar ni preverse.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar un acuerdo por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha del acuerdo del Cese con Causa, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

En los supuestos de Cese con Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el Cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a

solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

## **Artículo 9. El Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un comité de inversiones (el “**Comité de Inversiones**”) que estará en todo momento compuesto, por cinco (5) miembros: los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora, el Director de Inversiones del Fondo, un representante de BCC y un individuo designado por la Sociedad Gestora. La propia BCC se reserva el derecho a sustituir a su representante en el Comité de Inversiones, para lo cual será precisa comunicación escrita identificando al nuevo representante dirigida a la Sociedad Gestora y sujeta a la aprobación por parte de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá durante el periodo de inversión, de forma quincenal en sus oficinas de Gipuzkoa o cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros y existirá la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Cualquiera de los miembros de Comité de Inversiones que se encuentre en situación de conflicto de interés deberá ponerlo de manifiesto en el Comité de Inversiones y abstenerse de votar. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando el miembro del Comité de Inversiones tenga un interés personal propio de la entidad a la que representa en las decisiones de inversión o desinversión.

Para mayor claridad no se entenderá que concurre conflicto de interés alguno por el mero hecho de ser los miembros del Comité de Inversiones Partícipes del Fondo (directa o indirectamente), Asesores del Fondo, Promotores del Fondo o Socios de la Sociedad Gestora.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Los miembros del Comité de Inversiones no tendrán remuneración alguna.

## **Artículo 10. El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo (el “**Comité de Supervisión**”) determinando en ese momento el número máximo de miembros. Tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias sobre las que el presente Reglamento atribuya a las decisiones del Comité de Supervisión carácter vinculante.

Formarán parte del Comité de Supervisión los Partícipes que designe la Sociedad Gestora, con un mínimo de cinco (5) miembros, en base a su Compromiso de Inversión y otros criterios relevantes para su funcionamiento.

Los titulares de Participaciones de Clase B, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y Afiliadas, no podrán formar parte, ni tendrán el derecho de designar representantes en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero sin derecho de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión, en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por la Junta de Partícipes por Voto Ordinario, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión, o a la Sociedad Gestora, incluyendo el orden del día.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier

caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones de este físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión<sup>1</sup>.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros de éste.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de éste a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.
- (iii) Aprobar la ampliación de la duración del Fondo.
- (iv) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará totalmente al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés. Todo ello dejando siempre a salvo los supuestos de hecho no calificados como conflictos de interés en el Artículo 20.
- (v) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
- (vi) Aprobar un mayor límite a los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
- (vii) Aprobar inversiones durante el Periodo de Desinversión.
- (viii) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.
- (ix) En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del

<sup>1</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de El Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.



Fondo.

## **Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes**

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscritos por dicho Partícipe que en cada momento se encuentren pendientes de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho de voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo. Queda siempre a salvo lo recogido sobre la no consideración de conflicto de interés, de las situaciones o supuestos recogidos en el artículo 20.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- (i) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario;
- (ii) Aprobar el levantamiento de la Suspensión en los términos del Artículo 6.2 del presente Reglamento; y
- (iii) Aprobar el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 8.2.1 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros artículos del presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- (i) Nombrar a la Sociedad Gestora Sustituta en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (ii) Aprobar el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 8.2.;
- (iii) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 6.2 del presente Reglamento;
- (iv) Modificar el número de miembros del Comité de Inversiones
- (v) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 25 del mismo; y
- (vi) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el caso de que alguno de ellos no pudiera asistir, los cargos vacantes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- b. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo.
- c. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual

- o conjuntamente representen, al menos, una décima parte (1/10) de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 8.2.
- d. La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria de la Junta de Partícipes podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso de que los Partícipes asistentes no alcancen el quorum en primera convocatoria indicado a continuación en la letra f), la Sociedad Gestora podrá realizar una segunda convocatoria de la Junta de Partícipes, que requerirá para su válida constitución el quorum indicado a continuación en la letra g). Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.
  - e. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
  - f. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales.
  - g. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
  - h. A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
  - i. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión<sup>2</sup>.
  - j. Los acuerdos requerirán el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, salvo que el presente Reglamento expresamente exija el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.
  - k. Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
  - l. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

## **Artículo 12. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el

<sup>2</sup> Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos. En el caso de realizar la comunicación mediante correo electrónico, éste será dirigido a la dirección de correo electrónico facilitada según se especifica en el artículo 32 de este Reglamento, siendo válidas y vinculantes las respuestas obtenidas desde este correo.

domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a. Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- b. Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- c. Informe trimestral dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:
  - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - (ii) descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
  - (iii) valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
  - (iv) estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

## CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 13. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en **Participaciones de Clase A** y **Participaciones de Clase B**, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 13 y 23 del presente Reglamento.

Las Participaciones, independiente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en base a una valoración previa para dar entrada a Partícipes Posteriores, al haberse producido cambios significativos en el valor del fondo desde la Fecha del Primer Cierre o bien (iii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento se respete el principio de equidad para todos los Partícipes.

#### Artículo 13.1. Clase y derechos económicos de las Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según corresponda.

Las "**Participaciones de Clase A**" son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por inversores aptos tal como están definidos en el Artículo 16.1.

Las "**Participaciones de Clase B**" solo podrán ser suscritas por:

- Sin autorización de los Ejecutivos Clave:
  - Los Promotores o sus sociedades vinculadas
  - La Sociedad Gestora del Fondo y/o su sociedad matriz
- Previa autorización de los Ejecutivos Clave:
  - Empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.
  - Miembros del Comité de Inversiones, bien a título personal o a través de sus sociedades.
  - Otros inversores aptos.

#### Artículo 13.2. Participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (Carry)

Con carácter adicional, los titulares de **Participaciones de Clase B**, tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo mediante una comisión de éxito (el "**Carry**") de acuerdo a las **Reglas de prelación de las Distribuciones** indicadas en el Artículo 23.6.

La distribución del Carry entre los titulares de las Participaciones de Clase B, se realizará en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de las Participaciones de Clase B en el momento de su distribución, impuestos indirectos incluidos.

### Artículo 14. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

## **Artículo 15. Valor de la participación**

### **15.1 Valor liquidativo de las participaciones**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 16 a 18 del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 23, las características especiales previstas en el Artículo 13, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de partícipes.

### **15.2 Valoración de la cartera**

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" en su edición vigente en cada momento.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir en algunos casos con el cálculo recomendado por los auditores, provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

## **Artículo 16. Régimen de suscripción de participaciones**

### **16.1 Inversores aptos**

Serán inversores aptos aquellos a los que hace referencia el Artículo 6 del Reglamento 345/2013, por lo que las participaciones del fondo se comercializarán exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que se comprometan a invertir como mínimo CIEN MIL EUROS (100.000 €), y
- b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora cuando la inversión se realice en este Fondo.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

### **16.2 Patrimonio inicial y suscripción de participaciones.**

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones de Clase B de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales DOS MIL (2.000) se suscriben y desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo.

El importe que el Partícipe o Partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

### **16.3 Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.**

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo y se iniciará el del Fondo que terminará con el Cierre Definitivo de éste (el “**Periodo de Colocación**”).

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) (el “**Patrimonio Comprometido Objetivo**”).

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por los Promotores y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha considera Fecha del Primer Cierre. En base a las características del Fondo, se estima que el “**Primer Cierre**” se producirá cuando se alcancen Compromisos de Inversión por un importe aproximado de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).

Una vez producido el Primer Cierre, los Promotores de común acuerdo se reservan la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el Periodo de Colocación Inicial serán referidos conjuntamente como los “**Partícipes Posteriores**”, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los Cierres Posteriores tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determinen los Promotores, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional.

El Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que hayan suscrito las participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso**”), tal como se establece en el Artículo 7.1.1. de este Reglamento.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una compensación por la suscripción posterior equivalente a aplicar un tipo de interés anual del trece por ciento (13%)<sup>3</sup> sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha/s en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos, si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Comisión de Compensación**”). Se exime del pago de esta la Comisión de Compensación a los Partícipes que suscriban las Participaciones de Clase B.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los Partícipes Posteriores como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

De forma provisional, el compromiso inicial de los Partícipes Constituyentes del Fondo será desembolsado en un 10% respecto al Capital Comprometido. Llegada la Fecha del Primer Cierre, éstos podrán optar por igualar el desembolso a un porcentaje similar al resto de Partícipes (en el caso de ser inferior al 10% señalado), o reducir su compromiso hasta igualar el porcentaje desembolsado por el resto de los Partícipes. En la Fecha del Primer Cierre, los Partícipes Constituyentes comunicarán de forma fehaciente y a petición de la Sociedad Gestora, la opción escogida. Esta información se hará constar como adenda a los Acuerdos de Suscripción correspondientes para que quede reflejado en los registros del Fondo. Asimismo, los Partícipes Constituyentes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en personas o sociedades vinculadas.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá reducir el tipo de interés o eximir del pago de la Comisión de Compensación a los Partícipes Posteriores, siempre que se estime que esta exención va a suponer un mejor posicionamiento del Fondo, como podría ser la incorporación a futuro de inversores públicos o estratégicos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el artículo 13, con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus compromisos de inversión cuando el resto de los Partícipes.

El “**Cierre Definitivo**” del Fondo se producirá en la fecha que determinen los Promotores de común acuerdo, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más en caso de sobresuscripción, pudiendo incrementar el Patrimonio Comprometido Objetivo si se diera este supuesto, hasta la cifra de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

Una vez que se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

#### **16.4 Desembolso de las participaciones**

Cada uno de los inversores firmará un acuerdo de suscripción o carta de compromiso con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho inversor se comprometerá irrevocablemente a suscribir y desembolsar las correspondientes participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento (el “**Acuerdo de Suscripción**”).

Las aportaciones comprometidas en virtud del Acuerdo de Suscripción deberán ser desembolsadas no más tarde de la fecha de cierre pertinente, que será indicada por la Sociedad Gestora a través de la correspondiente solicitud de desembolso.

Los Partícipes se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar el patrimonio total comprometido del

<sup>3</sup> la fórmula de cálculo de los intereses para cada disposición será la siguiente:  $i = (c \cdot r \cdot d) / 36000$ , en la que "c" es el importe de la disposición; "r" es el tipo de interés nominal anual aplicable; y "d" es el número de días naturales transcurridos en un período de interés.

Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales (la “**Solicitud de Desembolso**”), a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse y la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

### 16.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual más dieciséis por ciento (16%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- a. Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b. Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior). Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- c. Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora.
- d. Solicitar al resto de Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión.
- e. Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a



- los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
- (ii) En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por los Promotores de común acuerdo para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 16.1. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre los Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

#### **16.6 Distribuciones temporales durante el Periodo de Colocación**

La Sociedad Gestora podrá solicitar discrecionalmente a los Partícipes que hubieran recibido Distribuciones superiores al importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, que desembolsen la cuantía que hubieran recibido y que excede de su Compromiso de Inversión, hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de su Compromiso de Inversión, a los efectos de que el Fondo pueda alcanzar inversiones por valor del cien por cien (100%) del total de los Compromisos de Inversión (pudiendo alcanzar inversiones por valor de hasta el ciento quince por ciento (115%) con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). Todo ello sujeto a una estructura de ratio agregado que mida la Distribución que previamente el Fondo ha realizado a dicho inversor. Aquellos Partícipes que hayan desembolsado una cantidad adicional al Compromiso de Inversión inicialmente suscrito en los términos anteriores, percibirán, proporcionalmente, las correspondientes Distribuciones adicionales correspondientes a los desembolsos adicionales realizados conforme a este párrafo.

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil euros (500.000 €).

Asimismo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando una determinada inversión para la cual se haya solicitado un desembolso no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, esta podrá distribuir entre los Partícipes de forma excepcional el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de diez (10) días.

Además de lo anterior, en caso de que (i) los Partícipes del Fondo ya hubieran realizado desembolsos, (ii) que nuevos Partícipes suscribiesen Participaciones del Fondo, y (iii) que los importes desembolsados excedieran de las cantidades necesarias para la realización de las correspondientes inversiones, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir devolver parte de las cantidades desembolsadas a los Partícipes que ya hubieran realizado desembolsos, de manera que todos los Partícipes tengan desembolsado el mismo porcentaje respecto a sus compromisos de inversión en el Fondo. Estos desembolsos tendrán la consideración de distribución temporal y tendrá como efecto la disminución del porcentaje desembolsado respecto a los compromisos de inversión adquiridos. Asimismo, como en el caso anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de diez (10) días.

## 16.7 Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

## Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas **serán libres** y se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

### 17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

#### 17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión requerirá el conocimiento previo y por escrito de los Promotores, que de común acuerdo, podrán denegarla, de forma motivada<sup>4</sup>, considerando, no obstante:

- a. que son libres las Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de los Promotores de común acuerdo, que podrán otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- b. que son libres las Transmisiones en favor de cualquier fondo o sociedad del mismo grupo o en favor de cualquier sociedad, fundación, ente o entidad perteneciente al entramado institucional de la misma Comunidad Autónoma; y
- c. que no estarán sujetas al consentimiento de los Promotores las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (sin que se produzca sucesión hereditaria), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de los Promotores de común acuerdo, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, los Promotores deberán presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes

---

<sup>4</sup> Serán denegadas aquellas transmisiones que sean incompatibles con la legislación vigente aplicable en cada momento y que no se ajuste al presente reglamento.

afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### **17.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B**

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B salvo que se efectúen a favor de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestor del Fondo o de BCC. Las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo no serán válidas y no producirán efectos frente al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora.

## **17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones**

### **17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora**

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### **17.2.2 Acuerdo de Suscripción**

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones objeto de la Transmisión, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones objeto de la Transmisión y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.5 del presente Reglamento).

### **17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión**

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión de los Promotores relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### **17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones**

Sin perjuicio de lo anterior, la Transmisión de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### **17.2.5 Gastos**

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

En todo caso, no serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento.

## **Artículo 18. Régimen de reembolso de las participaciones.**

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el Artículo 16.5 para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del **Artículo 23**.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

## CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

---

### Artículo 19. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la "**Política de Inversión**"). Además, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

#### 19.1 Lugar de establecimiento del Fondo

El domicilio del Fondo será el de su Dirección y Gestión operativa, la cual se establece a estos efectos en su oficina de Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

#### 19.2 Período de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que este periodo sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (prorrogable mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes) (el "**Periodo de Inversión**"), teniendo en cuenta que una vez acabado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones comprometidas con anterioridad a dicha fecha o inversiones adicionales en la cartera existente a esa fecha.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la terminación del Periodo de Inversión con anterioridad al transcurso del período anteriormente referido, siempre y cuando se hubiesen ejecutado o comprometido inversiones por un valor correspondiente como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Asimismo, el período de inversión quedará automática e inmediatamente suspendido según lo previsto en el artículo 6.2.

#### 19.3 Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución del Fondo.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas Inversiones, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión mediante Voto Ordinario, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento de las Sociedades Participadas.

#### 19.4 Objetivo de la inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es la realización de inversiones sostenibles, entendidas éstas como inversiones en actividades económicas que contribuyen a un objetivo medioambiental o social, siempre que no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan buenas prácticas de gobernanza. Así, se crea valor para los Partícipes mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones en empresas de cartera admisibles.

El Fondo invertirá, por tanto, en las Sociedades Target, no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no hayan sido admitidas a cotización y empleen como máximo a 499 personas.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Reglamento 345/2013 no contempla limitación de grupo y diversificación de las inversiones. No obstante, por asimilación a la Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR) se considerará que las empresas en las que participe directamente el Fondo que cumplan el requisito de empresa en cartera admisible, no serán consideradas como empresas del Grupo a efectos de coeficiente de diversificación.

## 19.5 Otras características de la Política de Inversión

### Sectores empresariales y tipos de empresas hacia los que se orientarán las inversiones

La estrategia de inversión del fondo consistirá en la inversión en compañías tecnológicas principalmente especializadas en el sector agroalimentario. El fondo no invertirá por tanto en compañías que no estén directa o indirectamente relacionadas con la innovación en el sector agroalimentario. Estas compañías podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas. El fondo buscará invertir en hasta 25 compañías y promoverá su expansión internacional hacia Europa.

### Límites geográficos

Las Sociedades Target podrán encontrarse en cualquier lugar del mundo, no existiendo por tanto limitaciones geográficas.

### Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

Idealmente se tratará de obtener una participación en torno a un 15% de la compañía invertida.

### Limitaciones a las inversiones

#### (i) Límites de diversificación

El Fondo respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

#### (ii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras, cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado regulados de la (UE), siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR.

### Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en aquellos casos en que no ostente las mayorías necesarias para ello.

### Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

El Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

### Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes o reinversión, podrán ser invertidos en inversiones con rating equivalente a investment grade y a corto plazo.

### Reinversión

Dada la naturaleza del Fondo y a efectos de maximizar la rentabilidad de éste, los dividendos u otros ingresos obtenidos por las Sociedades Participadas se podrán reinvertir en los nuevos proyectos a realizar.

No obstante, y de cara a optimizar al máximo el rendimiento del fondo se podrá optar por la distribución temporal de éstos, en base a una planificación de tesorería eficiente.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## Artículo 20. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Asesores comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes de un Fondo Sucesor, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora o los Asesores, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o los Asesores, los Ejecutivos Clave, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento, o mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- a. el Fondo no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin informar previamente al Comité de Supervisión;
- b. el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- c. los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- d. la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión; y
- e. la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Asesores y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas, o cualquiera de sus respectivas afiliadas, o entre Asesores y el Fondo o las Sociedades Participadas, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave o los Asesores, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (i.e. sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

La Sociedad Gestora cuenta entre sus documentos corporativos con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) en el cual se regulan, entre otros, el tratamiento de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la vigencia del Fondo.

## Artículo 21. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que desde una aproximación a largo plazo integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante "ASG") en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

Cardumen Capital ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y forma parte de iniciativas en materia de sostenibilidad, tal como PRI (*Principles of Responsible Investment*), sin perjuicio de posteriores incorporaciones y adopción de compromisos. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

En cumplimiento del Art. 18 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 (“**Normas Técnicas**”), los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento SFDR y el Art. 5 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (“**Taxonomía**”), se indica lo siguiente:

1. Este producto, Cardumen Foodtech Fund FCRE, tiene **un objetivo de inversión sostenible**.
2. La **información sobre las inversiones sostenibles** está disponible en el **Anexo B** del Folleto Informativo. Dicho Anexo cumple con los requisitos exigidos conforme a la plantilla para la información contractual establecida en el Anexo III de las Normas Técnicas.
3. La Sociedad Gestora **tiene en cuenta las principales incidencias adversas (“PIAs”)** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, y tiene establecidas políticas de diligencia debida continua para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan las incidencias adversas, las cuales se aplican a este Fondo. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno,
4. La **información periódica sobre las inversiones sostenibles** de este Fondo estará disponible dentro de sus Cuentas Anuales, bajo la denominación “**Anexo de sostenibilidad al informe anual**”, siguiendo el formato de la plantilla establecida en el Anexo V de las Normas Técnicas.
5. Debido a la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora no ha designado un **índice de referencia**. No obstante, en su informe periódico indicará el cumplimiento de los objetivos medioambientales, para cada una de sus inversiones, en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.
6. La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento Delegado 2021/1255 y el artículo 6 del Reglamento SFDR, integra, con carácter adicional a los riesgos financieros, el riesgo de sostenibilidad en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones de inversión, diligencia debida, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como en la estructura general de gobierno, y dispone de la capacidad y conocimientos técnicos necesarios para analizar y gestionar dichos riesgos. Por riesgo de sostenibilidad debe entenderse todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.
7. A continuación, de los **objetivos medioambientales** señalados en el Art. 9 y desarrollados en los artículos 10 al 17 de la Taxonomía, se indican aquellos a los que contribuye este Fondo:
  - a. **Mitigación del cambio climático:** Una actividad económica contribuye a mitigar el cambio climático cuando ésta contribuya de manera sustancial a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero (“GEI”) en la atmósfera mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de GEI.
  - b. **Adaptación al cambio climático:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando incluya soluciones de adaptación que reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad o reduzcan de forma sustancial estos efectos sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos; y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos, además de cumplir las condiciones de actividades facilitadoras. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.



- c. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando vaya en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o las subterráneas; o del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d. **Prevención y control de la contaminación:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes el comienzo de la actividad.
- e. **Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones. Así, se considerará que causa un perjuicio significativo cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- f. **Actividad facilitadora:** Una actividad económica es considerada como actividad facilitadora y contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales, cuando permita a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

A efectos informativos, según el Art. 3 de la Taxonomía, una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando dicha actividad se ajuste a los criterios técnicos que establece la Comisión Europea<sup>5</sup> y:

- Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- Se lleve a cabo de conformidad con unas garantías mínimas en el artículo 18 de la Taxonomía. Es decir, procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las NN.UU. sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

---

<sup>5</sup> A la fecha de publicación del presente documento, el estado del desarrollo de los criterios técnicos se puede consultar en el siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business\\_economy\\_euro/banking\\_and\\_finance/documents/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex_en.pdf)

# CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

## Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el Artículo 15 de este Reglamento referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

## Artículo 23. Política general de Distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como “**Distribuciones**” a los efectos de este Reglamento.

### 23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a. cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- b. cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán de conformidad con lo establecido en las reglas de prelación para las Distribuciones previstas en el Artículo 23.6.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- a. en efectivo o en especie (según lo establecido en el presente Artículo, y de conformidad con la legislación aplicable); y/o
- b. mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

### 23.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En ese caso cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

### 23.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con la normativa española.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar un certificado de residencia fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, un certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su Estado o lugar de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución (conjuntamente, los “**Últimos Beneficiarios del Inversor**”) y así sucesivamente. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

Si cuando se solicite, y siempre antes de las Distribuciones, el Partícipe no pudiera aportar el certificado de residencia fiscal o, en su caso, los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe que lo haya solicitado. La Sociedad Gestora será indemnizada, en su caso, por el Partícipe en cuestión y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad como consecuencia de ello.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

### 23.4 Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo

siempre que el importe total agregado que pueda ser reinvertido por el Fondo no exceda del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará Distribuciones procedentes de las inversiones del Fondo que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 23, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

### 23.5 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como "**Distribuciones Temporales**". Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el receptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que determinadas Distribuciones se califiquen como Distribuciones Temporales pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a. Aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.6 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- b. los importes susceptibles de reinversión;
- c. aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- d. los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y
- e. aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones.

En el caso de que alguna de las Distribuciones Temporales fuese devuelta en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzcan, de todas las Distribuciones que se hayan clasificado como Distribuciones Temporales.

En todo caso, los desembolsos, cuyo origen sea consecuencia de Distribuciones Temporales, se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los gastos de establecimiento u otros gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, siendo el porcentaje de desembolso efectivo similar a todos los Partícipes. El plazo señalado de diez (10) Días Hábiles señalado en el Artículo 16.4 se ampliará a quince (15) Días Hábiles para estas solicitudes, haciendo mención de esta circunstancia en el contenido de la solicitud.

### 23.6 Reglas de prelación de las Distribuciones

Se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa anual interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de Participaciones de Clase B, pero excluyendo las Distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante Distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Los rendimientos netos acumulados por el Fondo a los que tengan derecho los titulares de las Participaciones se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

- 1) En el caso de que el Rendimiento Preferente sea inferior o igual al cinco por ciento (5%, *Hurdle Rate*), se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que recuperen el cien

(100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados y obtengan un Rendimiento Preferente inferior a ese cinco por ciento (5%).

- 2) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea superior al cinco por ciento (5%, *Hurdle Rate*):
- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que recuperen el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y obtengan un Rendimiento Preferente igual a ese cinco por ciento (5%);
  - (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i), el Fondo seguirá efectuando distribuciones únicamente a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, a un Rendimiento Preferente del siete por ciento (7%) respecto de la totalidad de los Compromisos de Inversión desembolsados; el "Catch Up", es decir el importe íntegro correspondiente a la tasa interna de retorno de entre el cinco por ciento (5%) y el siete por ciento (7%) anual respecto de la totalidad de los Compromisos de inversión desembolsados; y
  - (iii) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) los importes pendientes de Distribución se repartirán en un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación) y en un veinte por ciento (20%) entre todos titulares de las Participaciones de Clase B.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada una de las Distribuciones (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueden efectuar Distribuciones a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada una de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada una de las Distribuciones.

Los titulares de las Participaciones de Clase B podrán adaptar los acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de estas en el momento del pago de las Distribuciones a las que se hace referencia en el apartado (ii) y (iii) anterior, de manera que puedan recoger los cambios normativos que afecten a este tipo de rendimientos (i.e. el Carry o comisión de éxito).

Los titulares de las Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

## **Artículo 24. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **Artículo 25. Depositario**

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 26. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### 26.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a. imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- b. implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 23.6;
- c. incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

#### 26.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a. modificar la denominación del Fondo;
- b. clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c. introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
- d. introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

### Artículo 27. Factores de Riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

#### **a) Riesgo de liquidez**

El Fondo tiene un horizonte de inversión de siete (7) años, pudiendo ampliarse en tres (3) periodos sucesivos de un año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo, el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

#### **b) Riesgo de inversión**

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el periodo de inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

#### **c) Riesgo de gestión**

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones. Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

#### **d) Riesgo de apalancamiento**

El Fondo invertirá en Sociedades Target que podrían recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus Partícipes. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

**e) Riesgo divisa**

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

**f) Riesgo de crédito**

Existe la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

**g) Riesgo país**

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión sin limitación geográfica. Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Sociedades Target en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

**h) Riesgo de valoración**

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

**i) Riesgo de mercado**

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde se localicen los activos en los que se va a invertir.

La auditoría de los distintos activos no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

**j) Riesgos jurídicos y fiscales**

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

**k) Riesgo de conflicto de interés**

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

**l) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes**

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del



Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

## **Artículo 28. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes (*know your client*), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

## **Artículo 29. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una institución financiera española regulada tal como dispone el Acuerdo Intergubernamental vigente suscrito entre España y EE.UU. para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) de EE.UU. (el “IGA”). En dicho caso, la Sociedad Gestora tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras abiertas en el Fondo cuyo titular o titulares sean personas residentes o de ciudadanía estadounidense (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas del IGA y la FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS (*OECD's Common Reporting Standard*) y la DAC (*EU's Council Directive on Administrative Cooperation*) (conjuntamente, la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

## Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad

### Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso con relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

### Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- i. que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- ii. que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 12:

- i. a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- ii. de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- iii. en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- iv. en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- i. el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## Artículo 31. Protección de datos personales

Todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (Ley 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales). Derivado de esta finalidad, los datos de

Los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes serán alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., Gran vía, 60, Bajos D-E, 48011, Bilbao, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

### **Artículo 32. Notificaciones**

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

### **Artículo 33. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, los Asesores y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los Asesores, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdida o daño sufrido por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o *side letter*, y/o bajo la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

### **Artículo 34. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, será sometida a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales ordinarios de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a los Partícipes y/o a la Sociedad Gestora.

### **Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de ésta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 23. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 23. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

# DEFINICIONES

---

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	El acuerdo de suscripción o carta de compromiso en virtud del cual un inversor se compromete irrevocablemente a suscribir y desembolsar las correspondientes participaciones del Fondo.
<b>Afiliadas</b>	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona. aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Carry</b>	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase B de acuerdo con el Artículo 13.2.
<b>Cartera Viva</b>	Significa (i) los Costes de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.
<b>Causa</b>	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento;</p> <p>Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;</p> <p>Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;</p> <p>La pérdida de la autorización administrativa para el desempeño de su actividad por parte del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;</p> <p>En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina conforme a lo previsto en el Artículo 6.2 o salvo la sustitución o suficiencia de los existentes.</p> <p>En caso de condena de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por estafa; alzamiento de bienes; insolvencia punible; daños informáticos; delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial; apoderamiento, difusión, revelación, cesión, divulgación o utilización de secretos de empresa; abuso de información relevante; corrupción en los negocios; blanqueo de capitales o financiación al terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la hacienda pública y la seguridad social; o cohecho.</p>
<b>Cese con causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
<b>Cierre Definitivo</b>	El cierre definitivo del Fondo se producirá en la fecha que determinen los Promotores de común acuerdo, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más en caso de sobresuscripción, pudiendo incrementar el Patrimonio Comprometido Objetivo si se diera este supuesto, hasta la cifra de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
<b>Cierre Provisional</b>	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
<b>Cierres Posteriores</b>	Cada uno de los cierres que se producen con posterioridad al Primer Cierre excluyendo el Cierre Definitivo.

<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Compensación</b>	Es la comisión definida en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 7 de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Compromiso de Inversión</b>	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
<b>Compromisos Adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
<b>Costes de Adquisición</b>	Son todos aquellos costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, así como todos los gastos asociados con dicha adquisición que deben ser abonados por el Fondo.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Día Hábil</b>	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
<b>Distribuciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.5 de este Reglamento.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 6 de este Reglamento, así como quienes les pudieran sustituir en el futuro de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que la Sociedad Gestora considere discrecionalmente que se ha producido el Primer Cierre.
<b>Fondo</b>	CARDUMEN FOODTECH FUND FCRE
<b>Fondo/s Sucesor/es</b>	Fondo de capital-riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley 22/2014.
<b>Grupo</b>	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Inversiones admisibles</b>	Tendrá el significado establecido en el Reglamento 345/2013.
<b>Junta de Partícipes</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

<b>Ley 22/2014 o LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Miembros del Equipo Gestor del Fondo</b>	Los miembros que formen o hayan formado parte del Consejo de Administración de la Gestora, o los que formen o hayan formado parte del Comité de Inversiones del Fondo, así como a aquellas personas que sean directivos o trabajadores de la Sociedad Gestora o lo hayan sido en algún momento de la vida del Fondo.
<b>Partícipe</b>	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Participes Constituyentes</b>	Todos aquellos inversores que aportaron el patrimonio comprometido inicial del Fondo a su constitución.
<b>Partícipe/s en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 de este Reglamento.
<b>Partícipe/s Posterior/es</b>	Aquel inversor/es que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).
<b>Participes Públicos</b>	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
<b>Patrimonio Comprometido Objetivo</b>	El patrimonio comprometido de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) que aspira alcanzar el fondo como objetivo.
<b>Periodo de Colocación</b>	El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Definitivo.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 de este Reglamento.
<b>Periodo de Colocación Inicial</b>	El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
<b>Primer Cierre</b>	Se producirá cuando se alcancen Compromisos de Inversión por un importe aproximado de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).
<b>Promotores</b>	Significa CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. y BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA
<b>Reglamento</b>	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

<b>Taxonomía</b>	Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
<b>Reglamento SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Rendimiento Preferente</b>	La tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de Participaciones de Clase B, pero excluyendo las Distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante Distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
<b>Sociedad Participada</b>	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
<b>Sociedades Target</b>	Sociedades cuyo objeto social y actividad principal este especializada en el sector agroalimentario, es decir, compañías que estén directa o indirectamente relacionadas con la innovación en el sector agroalimentario.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Voto Extraordinario</b>	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
<b>Voto Ordinario</b>	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.



